

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca doce (12) de octubre
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-
2023-0051
00**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se acepta que la notificación de la parte pasiva sea a la misma dirección de residencia dirigida a la Ciudad de Bogotá.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, se observa que es errónea la notificación realizada por la parte demandante, toda vez que la dirección utilizada para la citación personal fue dirigida al Municipio de Madrid y no a la ciudad de Bogotá.

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012220 del 26 de diciembre de 2012 Resolución DIAN No. 18762907189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001057.	
ETIQUETA	
 INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 800251569-7 Fecha y Hora de Admisión: 06/09/2023 10:55 a. m. Tiempo estimado de entrega: 07/09/2023 06:00 p. m.	FACTURA DE VENTA POS No. 700107460015
DESTINO	TONA URBANA
MADRID\CUND\COL	CASILLERO BOLIVIEROS CASILLERO KANJA
DESTINATARIO JUAN GABRIEL CASTRO MARINO CL 15 # 119 A - 60 TO 11 AP 102 CONJ RESIDENCIAL LA ESTANCIA DE MADRID CUN	
Tel:3100000000	CC 300000
Cod. postal:250030	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO	 700107460015

Cinta la información.

Realice la notificación a la parte pasiva en los términos correctos.

En las condiciones del inciso 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado quedan requeridos para que dentro de los treinta (30) días siguientes a esta providencia, notifiquen al demandado **JUAN GABRIEL CASTRO MARIÑO** identificado con C.C. No. 80919035 del auto admisorio de la

demanda so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dispuesto por el artículo 317 de la normatividad mencionada. Permanezca el expediente en la secretaría a fin de controlar el término legal referido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a614f5c98849971ff4bb35c4fbab348a9e9af5e602e16aa91397ef528bb82b**

Documento generado en 12/10/2023 03:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>